

**CUMPLIMIENTO:
CT-CUM/A-24-2017
DERIVADO DEL CT-VT/A-15-2017**

**INSTANCIA REQUERIDA:
DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintiocho de marzo de dos mil diecisiete.**

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El día uno de febrero de dos mil diecisiete, ingresó en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud tramitada bajo el folio 0330000032217, en la que se requirió información consistente en “... ***solicito conocer los nombres de las personas físicas o morales que se la ha [sic] entregado montos para el asesoramiento en la revisión de programas de planes y políticas de la dependencia de 2013 a la fecha (enero 2017). Favor de desglosar montos por fecha y motivo de la erogación.***” [sic].

II. Informe de las instancias requeridas. En seguimiento al trámite, por una parte, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa en su momento señaló que no se habían entregado montos por tal concepto; por otra parte, el Director General de Recursos Materiales reportó diversos datos sobre contratos de prestación de servicios por honorarios.

III. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Concluido el procedimiento correspondiente, se integró el expediente varios de trámite CT-VT/A-15-2017, y el ocho de marzo de dos mil diecisiete, este Comité de Transparencia resolvió:

*“...se observó el Director General de Recursos Materiales sí entrego los datos requeridos respecto a los años de dos mil trece y dos mil catorce, y que deberán ser entregados por la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. - - - No obstante, ello no aconteció con lo relativo a los años dos mil quince a dos mil diecisiete, resaltando que en la tabla de la información de dos mil quince no se incorporó la información del monto del contrato, por lo que respecta al año dos mil dieciséis, por un lado abarcó información de enero a junio, resultando que fue omiso en los datos del segundo semestre, es decir, de julio a diciembre, y por otro lado, tampoco incluye el monto del contrato, de igual forma, se tiene que existió una omisión total en lo que comprende la información del año en curso. - - - Frente a estos escenarios, debe decirse que en términos de los artículos 11 y 13, párrafo primero, de la Ley General¹, la entrega de la información debe realizarse de forma completa debiendo atender las necesidades del derecho de acceso a la información de las personas, de lo contrario no puede estimarse satisfecho el derecho de acceso, como ocurrió en el caso. - - - Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos Temporales² **se requiere** a la Dirección General de Recursos Materiales, para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución informe a este Comité de Transparencia, desde una búsqueda exhaustiva, lo relativo a: i) los montos de los contratos reportados en la tabla alusiva al año dos mil quince; ii) pronunciarse si en adición a lo reportado en la tabla que da cuenta de los contratos de dos mil dieciséis, se generaron más de éstos, y entregar el monto de todos ellos; y iii) detallar los datos respecto al*

¹ **“Artículo 11.** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, **completa**, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.”

“Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, **oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona...**”

² **“Artículo 37**

Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior....”

mes de enero, así como los día uno y dos de febrero, ambos del año en curso...”

IV. Respuesta para dar cumplimiento a la resolución del Comité de Transparencia. Para dar cumplimiento a la resolución de este Comité de Transparencia, el Director General de Recursos Materiales, en el oficio DGRM/2103/2017, de dieciséis de marzo del año en curso, encontró diversos contratos de prestación de servicios por honorarios del año dos mil quince, y precisó que no identificó contratos que correspondan con lo solicitado durante dos mil dieciséis; de igual forma, reiteró que en la respuesta al folio 0330000020116 se encontraba la información requerida.

V. Acuerdo de turno. Mediante proveído de diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente **CT-CUM/A-24-2017** y su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, por ser ponente en el expediente varios CT-VT/A-15-2017, del cual deriva, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General; 23, fracción I, y 27 de los Lineamientos Temporales.

VI. Respuesta para dar cumplimiento a la resolución del Comité de Transparencia. El Director General de Recursos Materiales, en el oficio DGRM/2216/2017, de veintidós de marzo del año en curso, manifestó que no se identificaron contratos que correspondan con lo solicitado durante dos mil diecisiete.

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal; 23, fracción I, y 37, de los Lineamientos Temporales.

II. Cumplimiento de la resolución del Comité de Transparencia. Corresponde analizar si se dio cumplimiento a la resolución de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, emitida dentro del expediente varios de trámite CT-VT/A-15-2017.

En ese sentido, este Comité de Transparencia determinó requerir al Director General de Recursos Materiales, para que informara lo siguiente:

- i) Los montos de los contratos reportados en la tabla alusiva al año dos mil quince;***
- ii) Si en adición a lo reportado en la tabla que da cuenta de los contratos de dos mil dieciséis, se generaron más de éstos, y entregar el monto de todos ellos; y***
- iii) Detallar los datos respecto al mes de enero, así como los día uno y dos de febrero, ambos del año en curso.***

Pues bien, para un mejor estudio del caso, se procede al análisis individual de cada punto respondido.

II.I. Montos de los contratos reportados en la tabla alusiva al año dos mil quince. Según informó la instancia requerida adjuntó un anexo con datos de cuatro contratos de prestación de servicios del año dos mil quince, precisando el nombre del proveedor o prestador de servicios, la descripción del servicio, la fecha e importe del mismo.

Al respecto es importante recordar que en la respuesta inicial al punto en cuestión, generada en el oficio DGRM/1148/2017, la instancia requerida pretendió remitir a diversa constatación en la que, con el oficio DGRM/4189/2016, se atendió la solicitud de folio 0330000020116 de junio de dos mil dieciséis.

Asimismo, conviene resaltar que en el citado oficio DGRM/4189/2016, la instancia, en lo que a los contratos de dos mil quince se refiere incorporó una tabla con datos de veintiún contratos de prestación de servicios, precisando el nombre del proveedor o prestador de servicios, la descripción del servicio y la fecha de éste.

En consecuencia a ello, este Comité en la resolución del expediente varios CT-VT/A-15-2017, advirtió que no fue informado el monto de los veintiún contratos de dos mil quince y requirió expresamente por el monto de los mismos.

Ahora, como se dijo, la instancia requerida, para dar cumplimiento manifestó que adicionalmente identificó contratos del año dos mil quince, los que incorporó en una tabla anexa con datos de

cuatro contratos, con mención al nombre del proveedor o prestador de servicios, la descripción del servicio, la fecha e importe del mismo.

Pues bien, hasta el monto se puede advertir que la instancia requerida ha dado cumplimiento parcial a lo ordenado por este Comité de Transparencia, en tanto que, aun cuando identificó más contratos a los previamente informados, omitió informar el monto de los veintiún contratos listados en el anexo del oficio DGRM/4189/2016.

II.II. Información de los contratos alusivos al año dos mil dieciséis. En lo que a este punto respecta, se tiene que, al igual que en lo dicho en el punto anterior, inicialmente el área requerida intentó dar respuesta con el oficio DGRM/4189/2016 y sus anexos.

Pues bien, en el citado anexo, en lo que correspondía al año dos mil dieciséis, se informaron tres contratos a junio de dicho año, precisando el nombre del proveedor o prestador de servicios, la descripción del servicio y la fecha de éste, sin embargo, no se proporcionaron en ese momento el monto.

Así pues, la instancia requerida, para cumplimentar el requerimiento que nos ocupa, señaló que no se identificaron contratos al respecto, por lo que este Comité de Transparencia concluye que en dos mil dieciséis sólo existieron los tres contratos referidos en el anexo del oficio DGRM/4189/2016.

No obstante lo anterior, hasta el momento se puede advertir que la instancia requerida ha dado cumplimiento parcial a lo ordenado por este Comité de Transparencia, en tanto que si bien precisó que no hay

más contratos de los ya reportados, no se ha informado el monto de cada uno de éstos.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafo quinto, de los Lineamientos Temporales³ **se requiere** a la Dirección General de Recursos Materiales, para que en el plazo de dos días hábiles, computados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución informe a este Comité de Transparencia, desde una búsqueda exhaustiva, lo relativo a los **montos** de los contratos reportados en la tablas agregadas al oficio DGRM/4189/2016, alusivas a los años dos mil quince y dos mil dieciséis, apercibiéndole que en caso de nuevo incumplimiento, se dará vista a la Contraloría.

Por último, se solicita a la Dirección General de Recursos Materiales a efecto que evite responder las solicitudes de información con atenciones previas, sobre todo cuando dichas respuestas no impliquen la entrega de la información solicitada, o bien sea menor o comprenda mayores datos.

II.III. Información de los contratos correspondientes al año dos mil diecisiete. En lo que a este apartado respecta, se tiene que la instancia requerida informó que no se identificaron contratos al respecto.

³ **“Artículo 37**
Del cumplimiento de las resoluciones

...
Cuando el dictamen aprobado por el Comité determine incumplida la resolución, se apercibirá a la instancia respectiva para que, en un plazo no mayor a dos días hábiles, cumpla con la resolución del Comité e informe tal circunstancia al Secretario. Advirtiéndole que en caso de un nuevo incumplimiento se dará vista a la Contraloría de la Suprema Corte...

En este sentido, se puede advertir que la información solicitada **es igual a cero**, lo que implica información en sí misma, ya que es un elemento con consecuencias efectivas.

Pues bien, en el caso, la comparación de lo solicitado y lo informado por la Dirección General de Recurso Materiales, permite ver que se proporcionó lo requerido en este punto, lo que lleva a tener por cumplido y por ende parcialmente colmado el acceso solicitado.

En consecuencia, a través de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial deberá ponerse a disposición la información que proporcionó la Dirección General de Recursos Materiales.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por parcialmente cumplido por parte de la Dirección General de Recursos Materiales, lo determinado por el Comité de Transparencia en el expediente varios CT-VT/A-15-2017, en términos de lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales respecto a lo expuesto en los considerandos II.I y II.II, de la presente resolución.

TERCERO. Se ordena a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, entregue la información según se expuso en los considerandos.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**